

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, ***Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, presentada por la Diputada Sandra María Arreola Ruiz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 11 once de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

SEGUNDA. - Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las y los Integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se

Comisión de Puntos Constitucionales

refiere a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

TERCERA. - De acuerdo al sistema federal mexicano, la materia parte de la naturaleza concurrente y coordinada de la protección de los derechos de la niñez, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracciones XXIX-P y XXX de la Constitución General. Bajo este régimen corresponde al Congreso de la Unión, establecer el marco único que rige los procedimientos sumarios por la vía civil y familiar. En este sentido, la concurrencia se manifiesta como una facultad y ejecución por parte de las entidades federativas, las cuales quedan supeditadas a los estándares mínimos y directrices procesales dictadas por el Poder Legislativo Federal, asegurando así que la protección contra la violencia y el abandono parental sea uniforme, coherente y obligatoria en toda la República, bajo la supremacía de la norma federal.

QUINTA. - La iniciativa busca reformar el marco normativo para garantizar la movilidad de niñas, niños y adolescentes mediante procedimientos sumarios. El núcleo de la propuesta radica en facultar a quien ejerce la guarda y custodia para obtener autorizaciones judiciales de tránsito de amplia temporalidad ante el abandono o incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza y alimentos por parte del otro progenitor. De este modo, se pretende evitar que el ejercicio de la patria potestad se desvirtúe y se utilice como un mecanismo de control coercitivo sobre la figura cuidadora.

SEXTA. – Desde la Constitución Federal, la viabilidad de esta reforma se sustenta primordialmente en el artículo 4º, que eleva a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez. Al establecer que el Estado debe garantizar la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, la iniciativa se alinea con la obligación de las autoridades de diseñar mecanismos procesales que eliminen barreras injustificadas que obstaculicen el pleno ejercicio de los derechos de los menores frente a la omisión de sus ascendientes.

Comisión de Puntos Constitucionales

SÉPTIMA. – En el ámbito del Derecho Internacional, la propuesta encuentra un sólido asidero en la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en sus artículos 3º, numeral dos enuncia:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Además, el artículo 10, refiere que los Estados Partes deben agilizar las solicitudes de salida o entrada de un país con fines de reunión familiar o protección de la vida privada, asegurando que las decisiones judiciales no resulten en consecuencias perjudiciales para el menor. La iniciativa, al proponer procedimientos de baja carga probatoria y control judicial, materializa la obligación de protección integral y el derecho a la vida familiar sin injerencias arbitrarias.

OCTAVA. La pertinencia de impulsar esta propuesta se fundamenta en el carácter avanzado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2º. A diferencia de otros textos normativos, la Constitución de Michoacán mandata que este principio debe guiar de manera transversal desde el diseño presupuestario hasta la ejecución de políticas públicas. Al ser más descriptiva y vanguardista en la protección contra el maltrato y los abusos que afecten el desarrollo integral de las infancias, ofrece un sustento normativo de mayor alcance para la implementación de mecanismos de movilidad. De este modo, la propuesta se presenta como una extensión natural de los compromisos de progresividad asumidos por el Estado de Michoacán, permitiendo que la justicia familiar se adapte con mayor eficacia a la realidad social de las niñas, niños y adolescentes.

NOVENA. – Finalmente, la importancia de esta propuesta radica en la superación de un formalismo jurídico que, históricamente, ha supeditado el bienestar de los menores al consentimiento de progenitores ausentes o violentos. Al priorizar el derecho a la identidad y la libertad de tránsito sobre una patria potestad mal entendida como derecho absoluto del padre o madre, se avanza hacia un sistema de justicia familiar más humano y pragmático. Esta reforma es indispensable para desarticular estructuras de control patriarcal y garantizar que el derecho a la

Comisión de Puntos Constitucionales

movilidad sea una prerrogativa efectiva del menor y no un rehén de conflictos parentales.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionan dos párrafos al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan** un décimo cuarto y un décimo quinto párrafos al artículo 4º, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 4º ...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará que, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en materia familiar que involucren la salida del territorio nacional, el traslado o la movilidad interna e internacional de niñas, niños y adolescentes, se privilegie en todo momento su interés superior, su derecho a la vida familiar, a la identidad y a la libertad de tránsito.

La ley establecerá mecanismos ágiles, accesibles, con perspectiva de género y de derechos de la niñez, para que la persona que ejerza de manera principal la guarda y custodia, frente al abandono o al incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de crianza, de alimentos o de convivencia por parte del otro progenitor, pueda obtener autorizaciones de movilidad nacional e internacional de amplia temporalidad, sujetas a control judicial, a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, evitando que el incumplimiento de tales obligaciones se use como forma de violencia o de control sobre quienes ejercen efectivamente las tareas de cuidado.

Comisión de Puntos Constitucionales

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones legales que estime necesarias, a fin de:

- a) Establecer procedimientos especiales, sumarios y de baja carga probatoria para la expedición de autorizaciones de movilidad nacional e internacional en los supuestos de abandono o incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de crianza, alimentos o convivencia;
- b) Incorporar criterios claros para la acreditación del abandono parental, incluyendo el uso de registros de personas deudoras alimentarias morosas y

Comisión de Puntos Constitucionales

demás instrumentos que permitan identificar el incumplimiento sistemático de dichas obligaciones; y,

c) Prever que la negativa injustificada o el silencio del progenitor incumplido no impidan, por sí mismos, la expedición de autorizaciones de movilidad cuando ello contravenga el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. Las Entidades Federativas y la Ciudad de México armonizarán sus constituciones locales y su legislación civil, familiar y procesal, en el ámbito de sus competencias, a más tardar en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas incorporarán, en sus protocolos de actuación y criterios jurisdiccionales, la obligación de juzgar con perspectiva de infancia y de género en los casos relativos a la movilidad nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando exista abandono parental, violencia económica o violencia vicaria, asegurando que las decisiones no revictimicen a quienes ejercen efectivamente las tareas de cuidado.

QUINTO. El Poder Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas promoverán campañas de información y orientación jurídica dirigidas a madres, padres y personas cuidadoras sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de vida familiar, movilidad y protección frente a la violencia vicaria y al abandono parental; así como, sobre los procedimientos para obtener autorizaciones de movilidad nacional e internacional.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que contiene Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 5 cinco de mayo de 2026. -----